



ALCALDÍA DE PANAMÁ

**DECRETO ALCALDICIO No. 008-2021  
(De 27 de septiembre de 2021)****EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ  
En uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 3 de la Ley 106 de 1973 establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa.

Que el Artículo 44 de la Ley 106 de 1973 establece que los alcaldes tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa;

Que el Artículo 45 de la Ley 106 de 1973 establece que los alcaldes tienen entre sus funciones dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relacionados a su competencia:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472 del 13 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales, tomando en consideración la declaración de pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud, de la enfermedad del coronavirus COVID-19, decretó extremar las medidas sanitarias en el país y, entre otros, ordenó suspender todo tipo de actividades, actos y eventos cuya organización conlleve aglomeración de personas, tales como ferias, eventos culturales, religiosos, deportivos, festivos, bailables y conciertos en todo el territorio nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 490 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales decretó toque de queda en todo el territorio nacional, y a partir de dicho instrumento, a través de subsiguientes decretos ejecutivos se ha ido variando el horario de dicho toque de queda para todo el territorio nacional;

Que a través del Decreto Alcaldicio No.024-2020 del 16 de marzo de 2020 del Alcalde del Distrito de Panamá, se ordenó la suspensión de todo tipo de actividades que fomentaran la aglomeración de personas, con el objetivo de disminuir la propagación del virus COVID-19 en la población del distrito capital;

Que a través del Decreto Alcaldicio No.025-2020 del 18 de marzo de 2020 se estableció toque de queda en el Distrito de Panamá desde las nueve de la noche (9:00 p.m.) hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) mientras durara la vigencia del toque de queda ordenado por el gobierno nacional;

Que a través del Decreto Alcaldicio No.026-2020 del 24 de marzo de 2020, en previsión de que podría existir la variación del horario en el toque de queda ordenado por el gobierno nacional, se modificó el Decreto Alcaldicio No. 025-2020 del 18 de marzo de 2020, en el sentido de que el toque de queda decretado en el distrito capital se adecuará a los horarios variantes determinados por el gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 849 del 24 de septiembre de 2021 se ordenó que a partir del lunes 27 de septiembre de 2021 se levanta totalmente la medida de toque de queda en la provincia de Panamá.

Que esta decisión se dio, luego de revisar los informes del Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública, que ha determinado que en algunas áreas geográficas del país se registró una disminución en la incidencia de casos nuevos, al igual que en la velocidad de propagación de la enfermedad contagiosa COVID-19, que son indicadores que han permitido moderar las medidas de control sanitario en áreas geográficas como la provincia de Panamá.

Que, en observancia de la normativa antes citada, se hace necesario, emitir las decisiones alcaldías necesarias, a fin de que las normativas de movilidad del distrito de Panamá estén de acuerdo con las emitidas por el gobierno nacional.

Que corresponda al alcalde del distrito respectivo establecer el horario en que pueden operar los establecimientos que se dediquen al gasto de bebidas alcohólicas en envases abiertos y cerrados, reglamentar los paseos a ríos, playas y otros balnearios; así como mantener el orden público en el distrito con la cooperación de la Policía Nacional;

#### DECRETA:

**Artículo 1: DEROGAR** el decreto alcaldicio No. 024-2020 de 16 de marzo de 2020 del alcalde del Distrito de Panamá que ordenaba la suspensión de actividades sociales que fomenten aglomeración de personas.

**Artículo 2: DEROGAR** el decreto alcaldicio No. 025-2020 de 18 de marzo de 2020 y su modificación contenida en el decreto alcaldicio No. 026-2020 de 24 marzo de 2020, ambos del alcalde del Distrito de Panamá que ordenaba el toque de queda en el distrito de Panamá.

**Artículo 3: REITERAR** a los locales comerciales que mantengan atención al público, el cumplimiento de las medidas sanitarias de bioseguridad dictadas por el Ministerio de Salud en concepto de aforo máximo permitido y de distanciamiento social entre sus visitantes.

**Artículo 4: MANTENER** vigentes los horarios de operación de los centros nocturnos tal como se establece en el Decreto Ejecutivo No. 1424 de 9 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 873 de 22 de noviembre de 2012.

**Artículo 5:** La observancia del cumplimiento de las capacidades máximas de aforo y el respeto al distanciamiento social mínimo corresponde a las autoridades del Ministerio de Salud.

**Artículo 6:** Este Decreto rige a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 106 de 1973, Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 1424 de 9 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 873 de 22 de noviembre de 2012 y Decreto Ejecutivo No. 849 de 24 de septiembre de 2021.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOSÉ LUIS FABREGA**  
Alcalde del distrito de Panamá

